

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Karate, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

ADELA DURÁN IGLESIAS, SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KARATE.

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Karate celebrada el sábado 24 de junio de 2006 se aprobó por unanimidad el punto número 2 del Orden del día: Propuesta, de modificación de Estatutos de la Federación Extremeña de Karate, con motivo del traslado de su domicilio.

Quedando la redacción del ARTÍCULO 4º.I. como sigue: “La Federación Extremeña de KARATE se estructura territorialmente en una sede de ámbito Autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en PABELLÓN MULTIUSOS CIUDAD DE CÁCERES, Avda. Pierre de Coubertin s/n., C.P. 10005 Localidad CÁCERES”.

Cáceres, 30 de junio de 2006.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el

Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 9 de agosto de 2006, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

DON MANUEL ÁLVAREZ HURTADO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONMANO,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Mérida el 31 de julio de 2004, se aprobaron modificaciones al Estatuto de la Federación Extremeña de Balonmano, quedando los artículos afectados con las siguientes redacciones:

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Balonmano es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Balonmano.

2. La Federación Extremeña de Balonmano tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente:

El símbolo está formado por un círculo con líneas verticales y horizontales. En la parte superior izquierda se encuentran dos figuras, con tipo “brochazo” con fuga a la derecha en colores verde y negro respectivamente. En la parte superior derecha aparecen las iniciales “FEBm” con tipo de letra (Staccato 222 BT). En la parte inferior y describiendo un semicírculo aparece el texto “Federación Extremeña de Balonmano” con tipo de letra (Staccato 222 BT).

Artículo 4. Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Balonmano se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Calle Platón (Traseras) local 1, 06800 MÉRIDA.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo previsto en el Título VIII “Reforma y desarrollo del estatuto”.

Artículo 37. Régimen Disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1992, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de este Decreto.

Artículo 40. Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 41. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

Y PARA QUE CONSTE A LOS EFECTOS OPORTUNOS FIRMO LA PRESENTE EN MÉRIDA A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2006, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 9 de agosto de 2006, ha aprobado la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2006.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

A N E X O

DON MANUEL ÁLVAREZ HURTADO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONMANO,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Mérida el 31 de julio de 2004, se aprobaron modificaciones al Reglamento General de la Federación Extremeña de Balonmano, quedando los artículos afectados con las siguientes redacciones:

Artículo 9.

1. Para tomar parte en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Balonmano deberán reunirse los siguientes requisitos: